



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2020.

En el municipio de Albal, a trece de abril de dos mil veinte, siendo las once horas y cinco minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y a distancia mediante la utilización de medios electrónicos o telemáticos, número de identificación de la sesión 147 813 191, las personas integrantes de la Junta de Gobierno Local que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la misma, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejales

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

INTERVENCIÓN

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún integrante de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 9 de marzo de 2020 y, al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Real Decreto 487/2020, de 10 de abril por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de abril de 2020.

b) Corrección de errores del Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades

locales titulares de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de abril de 2020.

c) Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de abril de 2020.

3. DAR CUENTA DEL LISTADO DE CONTRATOS MENORES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020. (2020/991)

Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local del listado de contratos menores correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020.

4. CONSIDERACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN EN PLAZA FONT DEL BARCO Nº 4. (2020/731)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 7 de abril de 2020, que literalmente transcrita dice:

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29/10/2018, concedió Licencia de Edificación a Rafael Galán Chiralt para habilitación de bajo para vivienda en Plaza Font del Barco 4.

En fecha 11 de febrero de 2019, tras la visita realizada por el Arquitecto técnico municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, se firmó acta de comprobación FAVORABLE.

En fecha 26 de febrero de 2020, con nº de registro de entrada 1213, se aportó por el promotor el impreso correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación del inmueble, junto con toda la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe informar FAVORABLEMENTE la primera ocupación solicitada por RAFAEL GALAN CHIRALT para habilitación de bajo a vivienda unifamiliar ubicada en Plaza Font del Barco 4, de Albal, a los efectos oportunos.

Por lo expuesto, el Arquitecto Técnico municipal, en fecha 30 de marzo de 2020, informó favorablemente la primera ocupación solicitada por Rafael Galán Chiralt. Asimismo, consta informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 26 de marzo de 2020.

Consta en el expediente la autoliquidación correspondiente a la tasa, por importe de euros.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales

hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Considerar que la declaración de Rafael Galán Chiralt se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda en Plaza Font del Barco nº 4 de Albal, con referencia catastral RC: 2638435YJ2623N0001YG

Segunda.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 30 de marzo de 2020.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 26 de marzo de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que la declaración de Rafael Galán Chiralt se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda en Plaza Font del Barco nº 4 de Albal, con referencia catastral RC: 2638435YJ2623N0001YG.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

5. CONSIDERACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS CON PROYECTO EN CALLE L'EIXAMPLE Nº 41. (2020/652).

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 7 de abril de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la declaración responsable de obras con proyecto presentada por Ana Sanchis Ricart ante este Ayuntamiento, con nº de expediente 2020/652, en fecha 21 de febrero de 2020, con nº de registro de entrada 1104 y, atendidos los siguientes hechos:

En fecha 9 de marzo de 2020 se emitió informe por el Arquitecto Técnico municipal, indicando:

Arquitectos: José Luis Porcar Muñoz y Enrique Comes Ricart.

Obra: *Habilitación de Planta baja para Vivienda Apartamento.*

Fecha de Visado: 29/Enero/2018

Analizado el proyecto de *Habilitación de Planta baja para Vivienda Apartamento*, presentado por D Jose Luis Porcar Muñoz y Enrique Comes Ricart. Se trata de un acondicionamiento interior de Bajo existente.

El presente proyecto consta de la siguiente documentación:

1) Proyecto básico y de ejecución, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional u Oficina de Supervisión de Proyectos del Organismo Público competente

2) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, según RD 105/2008

3) Proyecto de Seguridad y Salud o Estudio Básico

4) **Ficha urbanística** suscrita por el técnico redactor del proyecto y el promotor de las obras, sobre el cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requerimientos básicos de la calidad de la edificación.

5) **Cuestionario Estadístico** del Ministerio de Fomento, Orden de 29/08/89, sobre estadísticas de edificación y vivienda (BOE nº 129, de 31/08/89)

6) **Informe de la empresa concesionaria de aguas y alcantarillado.**

7) Alta en el Registro de Certificación Energética del Proyecto, según el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de Certificación Energética, **NO procede.**

8) Reportaje fotográfico del estado del inmueble antes del inicio de las obras. **NO procede**

De conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana, publicado el día 15 de mayo de 2002, las características del terreno y edificación, son las siguientes:

1.- El terreno esta clasificado urbanísticamente como: **URBANO.**

2.- El uso del suelo es: **RESIDENCIAL**

3.- Que la obra para la que se solicita licencia es para uso: **RESIDENCIAL.**

4.- Que las características de las obras **NO** infringen las previsiones y determinaciones del Planeamiento y de las Ordenanzas vigentes en esta población, por lo que, a criterio del técnico informante, se estima informar **FAVORABLEMENTE**, la concesión de la correspondiente licencia de obras.

5.- El importe del PEM [según proyecto, considerándolas instalaciones propias de la actividad para el cálculo y posterior liquidación del I.C.I.O será de 11.355 €

6.- En caso de que se deban disponer de andamios fijos de altura de trabajo superior a 2 metros, se deberá aportar certificado de montaje del mismo suscrito por técnico competente.

Observaciones:

Antes del comienzo de las Obras deberá aportar:

- Informe de la empresa concesionaria de aguas y alcantarillado
- Alta en el Registro de Certificación Energética del Proyecto

En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad y Salud en la Obra.

Cuando fuere necesario la ocupación de vía pública o el corte de calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la correspondiente autorización, municipal para ello.”

Las obras descritas se encuentran entre los supuestos del artículo 214 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana Actuaciones sujetas a declaración responsable.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de acuerdo:

Primero.- Considerar que las obras a realizar por Ana Sanchis Ricart para la habilitación de planta baja para vivienda en C/ Eixample nº 41 de Albal se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia

municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. El promotor estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de marzo de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que las obras a realizar por Ana Sanchis Ricart para la habilitación de planta baja para vivienda en C/ Eixample nº 41 de Albal se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Observaciones:

- Antes del comienzo de las Obras deberá aportar:
 - Informe de la empresa concesionaria de aguas y alcantarillado
 - Alta en el Registro de Certificación Energética del Proyecto
- En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad y Salud en la Obra.
- Cuando fuere necesario la ocupación de vía pública o el corte de calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la correspondiente autorización, municipal para ello.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. El promotor estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

6. APROBACIÓN PRECIOS TALLERES IGUALDAD Y MUJER. (2020/473)

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Educación e Igualdad de fecha 7 de febrero de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Como cada año, con ocasión del inicio del curso, se revisan todas las actividades y talleres que se realizan en las instalaciones de este Ayuntamiento.

Esta Concejalía se estrena este año con talleres destinados a personas interesadas en el crecimiento personal, lo cual facilitará el fomento de la igualdad de oportunidades, además de contribuir a su crecimiento formativo y emocional, lo que favorecerá su integración en la vida social y laboral, por la aplicación práctica de estos.

También se ha tenido en cuenta la situación económica actual, por lo que se ha negociado con los talleristas que imparten los cursos, con el fin de acordar unos precios asequibles

Visto el informe emitido por la Técnica de Mujer e igualdad sobre los costes previstos para la correcta ejecución del servicio.

Eleva a la Comisión Informativa de Hacienda de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar los talleres a impartir desde Mujer e igualdad para el ejercicio 2020 y sus correspondientes precios, de conformidad con la siguiente tabla:

TALLERES DEPARTAMENTO DE MUJER

Taller	Importe alumnos
ALIMENTACIÓN SANA	20€
RELACIONES SALUDABLES	20€
YOGA	25€

SEGUNDO.- Aprobar una retención de crédito de 2490 € para poder pagar el coste de todos los talleres, con cargo a la partida 413-2311-226060”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración General, Gestión y Modernización Administrativa, Sociedad de la Información y Comunicación y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada el día 9 de marzo de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno y previo el referido dictamen favorable, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar los talleres a impartir desde Mujer e igualdad para el ejercicio 2020 y sus correspondientes precios, de conformidad con la siguiente tabla:

TALLERES DEPARTAMENTO DE MUJER

Taller	Importe alumnos
ALIMENTACIÓN SANA	20 €
RELACIONES SALUDABLES	20 €
YOGA	25 €

SEGUNDO.- Aprobar una retención de crédito de **2490 euros** para poder pagar el coste de todos los talleres, con cargo a la partida 413-2311-226060.

7. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA EN CALLE ROURE Nº 27. (2020/471)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 8 de abril de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente con referencia 2020/471 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de edificación de vivienda unifamiliar con piscina en C/ Roure nº 27 de Albal, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 29 de enero de 2020 (NRE 644), se presentó por Fem Llum S.L. solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en vivienda unifamiliar con piscina en C/ Roure nº 27 de Albal.

Segundo.- En fecha 6 de febrero de 2020 esta Corporación solicitó autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la construcción de dicha vivienda a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Tercero.- El 8 de abril de 2020 se notificó a esta Corporación el Informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de vivienda unifamiliar, con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación*
Vivienda	C/ Roure 27	Albal	3,00	7,90	30,90

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar (expediente E20-511), condicionado a:

Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la vivienda unifamiliar, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su construcción. Si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

El incumplimiento de los puntos anteriores del condicionado que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

AESA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de los acuerdos de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el art. 33.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Cuarto.- En fecha 16 de marzo de 2020, se emitió informe favorable a la concesión de la licencia por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de FEM LLUM mediante registro de entrada nº 644, y según PROYECTO BÁSICO redactado por el equipo LLACER ARQUITECTOS SLP, así como documentación complementaria aportada posteriormente, emite el siguiente:

INFORME

Documentación aportada

Con respecto a la documentación aportada, se comprueba que, de acuerdo al impreso municipal normalizado Licencia de Obras mayores, se comprueba que constan los documentos necesarios.

Planeamiento municipal

Con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, cabe indicar que:

Se recuerda que, dentro de los retranqueos obligatorios, no se admiten elementos que sobresalgan de la rasante del terreno.

- Se aporta plano del alzado del vallado del frente de parcela

Normativa estatal

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09):

- Se dan por subsanados los reparos advertidos dado que se aporta plano con las carpinterías acotadas para justificar el cumplimiento del artículo 4.
- Código técnico de la edificación (CTE):
 - Con respecto al cumplimiento del DB SUA, se considera subsanados los reparos advertidos relativos a aportar plano donde se grafíe la altura de los elementos de protección frente a caídas de plantas altas, así como la altura de la barandilla de la escalera.
 - Se considera subsanados los reparos advertidos relativos a la justificación gráfica del cumplimiento del DB HS3
 - Se considera subsanados los reparos advertidos relativos a la justificación gráfica del cumplimiento del DB HE4 mediante sistema de aerotermia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que las características de la obra, NO infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal y NO contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación necesaria para la concesión de la Licencia de Edificación, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCONA en CALLE ROURE, 27 de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 142.635,70 €.

Con carácter previo al inicio de la obra deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución visado por colegio profesional correspondiente
- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencias por importe de 2.139,54 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las

obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

– Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

– Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

– El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.

– Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de edificación a Fem Llum S.L. para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en C/ Roure nº 27 de Albal, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 142.635,70 €, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.”

Visto el informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 8 de abril de 2020.

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 16 de marzo de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de edificación a Fem Llum S.L. para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en C/ Roure nº 27 de Albal, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter previo al inicio de la obra deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución visado por colegio profesional correspondiente

- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.

- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 142.635,70 €, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y quince minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,

Ramón Marí Vila

El secretario,

Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen